

936 / 17

t
Año 1796

Orden de la R.^a Camara para que
esta Audiencia informe en la instancia
de Victorino Camp. Crño del Turpa-
do de la villa de Aledo, en solicitud de
que se le mude la residencia de Crño
Real á la de Cretas.

Residencia.

^{or}
S La Ripa

el de informe 1796.

Pres. la Oñm. y el Informe.

R.^a Acudo

Smo Omo
de Gov.
Abordar

Señor
Victorino Campos, Escriba del Juzga-
do de la Villa de Alledo Partido de la
Ciudad de Alcañiz, Reino de Ara-
gon, con el mayor respeto expone:
Que en el año proximo pasado
se dignó V. M. concederle la gra-
cia de Extranjería de los Reinos con
la calidad de que fuese su residen-
cia en dicha Villa. En este Pueblo
Señor nunca ha residido Señor
alguno, y siempre ha desempeña-
do las diligencias que allí han
ocurrido Señor de otro domicilio,
como lo acredita la Certificación
de su Alcalde, Regidores, y Sin-
dico General que acompaña; de
modo que por ser muy pocas las asun-
tos que en él ocurren por componer-
se solo de 80 Vecinos, no sufragar

su rendimientos al Exponente
para mantenerse. La villa de
Cretas distante solo una legua de
la de Lledo se compone de tres-
cientos Vecinos, y no tiene mas
Señor. que el Padre del Exponen-
te en cuya compañía ha vivido
siempre, quien por su avanzada
edad de mas de sesenta años,
y quebrantada Salud no puede
ataxearse, ni desempeñar las
muchas diligencias que le ocu-
ren. La de Calaceite que dista
dos leguas tiene ochocientos Ve-
cinos, y solo dos Señores de una
edad decrepita, por lo que van
con atraso los negocios tan-
to que la Excrivania de Ayun-
tamiento se sirve por un fiel de-
fecho. En tales circunstancias
cree el Exponente que si la piedad
de V. C. se dignare concederle
permiso para trasladar su domi-

nilio a la villa de Cretas, que está
una legua de Lledo, conguirria
no solo aliviar como desea la
fatiga de su anciano Padre,
sino tambien que sin la mas
leve falta en el desempeño de
los asuntos de Lledo podria
ocurrir a muchos de los que se
ofreciesen en la de Calaceite, be-
neficiando por este medio a
todas tres Pueblos al paso que el
Exponente conguirria una de-
cente subsistencia de que hoy
carece. En esta atencion = Su-
plica rendidamente a V. Mag.
que por un efecto de su Real
Piedad se digne dispensarle
la invidiada gracia de que
en lugar de vivir en Lledo
fije su residencia en Cretas, en
lo que no verigue ningun per-
juicio a los Vecinos de Lledo por

la corta distancia, y si mucha
utilidad á lo de los tres Pueblos
referidos, á cuyo fin se dió el Des-
pacho, ó Certificación correspon-
diente en que recibiera especial
merced. Madrid tres de Junio
de mil setecientos noventa, y
seis Señor en virtud de orden
del Suplicante = Bernardo
Gonzalez Alvarez.

da
Cont. en la sesión 17

De acuerdo con la Cam. remito á V.S. los cuem.^{les} originales de
Victorino Campi, y Dom. Genzon, con los docum.^{tos} q.^e incluyen, en
solicitud aq.^l de que se le mude la residencia de El. M.^l á la Va-
de Alledó á la de Cretas, y este á que se le conceda Nub.^{ria} en
ano en la Va. Gelta, en ere.^{no}, afin de que era l. l. l. en
su vista informe lo que se le da fuerza, y paxerca, teniendo
pre.^{te} las oim. que ultimam.^{te} la estan comunicadas ore arre-
glo de El. M.^l examinando la edad, virreidad, y demas
circunst. de l. l. l. y si hay, ó no necesidad de ellos; avdien-
dome V.S. con el inf. l. l. l. y docum.^{tos}; y entretanto espe-
ro avisos del recibo de esta. Dios que á V. m. a. d. Madrid 11
de Junio de 1796.

Alfonso de Valdehano

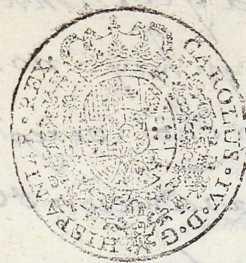
Regente de la R. Aud. de Aragon

ordenes ulteriores



... de este quarto mes
 AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Don Juan de la Cruz de Albornoz
 SS.
 Villalba { Don Juan de la Cruz de Albornoz de la Real Camara
 Chiriqui { que expone la Caxa que ante de fecha
 de la { once de este mes. Y por lo que toca a su con-
 tacion { plimiento lo que se dio en el Alcazar
 y de esta ciudad, y los Aljamares
 de las Villas de Alcazar y Caxa, y la de este
 informen a la mayor brevedad sobre el
 contenido de la Memoriales dados a S.
 por Francisco Campy y Domingo de la Cruz
 enbidando a quel de que se le mude la re-
 sidencia de esta Real de esta Villa de Al-
 to a la de Caxa, y que a que se le comen-
 tacion de la Real para su residencia
 a esta villa de Alcazar para el
 ordenes ultimamente comunicadas



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto Laxao Junio catorce de 1796. A. D. G. L.

S. S.

Villaba

Miralles

Laflora

Coron

Obedecase la orden de la Real Camara
que expresa la Carta que antece de fecha
once de este mes. Y por lo que toca a su cum-
plimiento los Corregidores de Alcañiz
y de esta ciudad, y los Ayuntamientos
de las Villas de Lledo y Cretas, y la de Xelva
informen a la mayor brevedad sobre el
contenido de los Memoriales dados a S. M.
por Victorino Camps, y Domingo Genzon
en solicitud a quel de quese le mude la re-
sidencia de su mdo Real de dha Villa de Lle-
do a la de Cretas, y eno a quese le conceda
Notaria de Reynos para la referida Villa
de Xelva, teniendo presente para ello las
ordenes ultimamente comunicadas

sobre annexo de ciertos Reales expresando
la edad idoneidad conduca y circunstancias
de uno. Interdientes; y si hay o no ne-
cesidad de ellos; expresando otros (experi-
encias si en la fecha o no la redencion de
ciertos R. y con claridad el numero
de locales y Reales que hay en los Pueblos
de mi respectivo Partido. Itaque me ex-
pediente separado con copia de la Carta
y de este auto. Remitiendo los Informes re-
pase el expediente ala vista del Fiscal
del S. M.

En diez de Julio se exhibieron las tres cartas ex-
dones al Correg.^{on} y Ayun.^{on} de Chitar. y se dio con
copias de mem.^{os}

7
Con la de S. M. de 10. de los conminos he re-
civido la copia del memorial dado a S. M. por
Victoriano Campor. En de lav.^a de Lledo cobro
q. se le conceda un dotalio a la de
Cretas; y quedo enterado de todo para hacer
el Informe q. se me manda por el R. A. de
de era A. de. D. Dios quando a S. M.
m. a. A. de. 22. de Julio de 1796.

Dicente del Procurador
Cretas y Julio 22. de 1796

D. L. M. de V. m.
sus segun servidores
Los Alc. y Regidores de Chitar
Yoquin Villagrasa

50. Juan Laborda

Muy S.^{ra} nuestro: Por el correo del día
22 del que rige recibimos la carta de
Vmd que de dñ el M.^l Aco.^{do} nos escribe,
con copia del memorial presentado por
Victorino Campi Exco.^{no} del Rey Nro
señor que Dios gñe sobre fijas la resi-
dencia en esta Villa mudandola de la
de Lledo; Quedamos enterados de quanto
se nos manda, y daremos á la mayor
brevedad el cumplim.^{to} debido y en el inte-
rin rogamos á Dios gñe su vida m.^{la}.
Cretas y Julio 24 de 1796

B. L. M. de Vmd

Sus seguros servidores

Los Alde y Regidores de Cretas
Y de su dñ

Joquin Villagrasa *P. S. J. Villagrasa*

Son D.^ñ Juan Laborda Nro del M.^l Aco.^{do}

Excmo. Sr.

En cumplimiento de lo prevenido por V.E.^a
a efecto de que informe sobre las par-
ticularidades, que contiene la carta, i
Memorial incluso, sobre variacion
de Domicilio de Victorino Campor Es-
civano a la de Cretas, Verminmo. su
despacho, con las circunstancias preve-
nidas, i puntualidad, que exigen los Supe-
riores preceptos. Con este motivo, queda
mas a la disposicion de V.E. a quien g.
Dios m. a.

B. M. de V.E.^a
su maiorer ap.
i. veg. Corv. los Aes
Reg. i. Aiant. de Lleida

De la ord. Felix
Lena Felle Fellos

Ex^{mo} Señor

Diligimos á V.E. en cumplim^{to} de lo
que se nos tiene mandado, el informe
sobre la mutacion de domicilio de
Victorino Camp. Mexicano á esta
de Cretas, con la copia del memo-
rial que se nos incluyó. Quedamos
esperando ordenes del mayor agrado
de V.E. a quien Dios gué m. d. a.
Cretas y Julio 27 de 1796

Ex^{mo} Señor

M. L. M. de ru E^{ra}
sus regidores
Los Alcaldes y Regid^{es} de Cretas
y de ru odñ

Joquin Villagrana P. n^{ro}
D^o

Ex^{mo} Señor

Sor. D. Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Enm

El Corregidor de la ciudad de Alcañiz, participando a
lo mandado por V. Ex. a, según la oñ que le comunicó en
10. de Julio último, el Secretario D. Juan Laborda, para q.
informase sobre la pretension de Victorino Campo Erño
del Juzgado de la V.ª de Lledo para mudar su domicilio
a la de Calaceite, con su mayor respeto Dice q. es cierto
el contenido de la representado, por el citado Victorino
Campo, pues los asuntos de Dha V.ª de Lledo no pueden
prestar para una decente manutencion por su conde-
dad de Secundario, y mudando su domicilio a la V.ª de Cal-
teite, no solo podrá ayudar a su padre quebrantado de
orculos, q. es Erño en ella, al despacho de sus negocios
y cotaguar muchos de los de la V.ª de Calaceite en que
solo hay dos Erños el uno de mucha edad y el otro ca-
si imposibilitado, si es que lograra una competente
manutencion sin causar perjuicio a Dhos Erños, y si
beneficio a los naturales, pues aunq. aquellos estubie-
ren con toda la disposicion necesaria para el expd.

rente de los negocios se experimentarian atrasos
por reason del estado vecindario de ambos Pueblos y
sus muchas dependencias: sin q. se persiga
tampoco en esta traslacion a la ref.^a Villa de Lleida
por la corta distancia de una legua y media entre
este Pueblo y el de Cretas.

Victorino Campu es de edad de veinte y cinco
años, de idoneidad para el despacho de los asuntos
que cauran, y de las mejores circunstancias: En
este Partido no esta hecha la reduccion de Enos de
cuyo num.^o acciende a veintay cinco y a cinq.
el de los locales. Que es quanto el Excmo. puede
informar a V. Exa. Alcanis y Agosto siete de
mil setecientos noventa y seis.

Como Senor

Vicente de Puerramante

Muy S.^{ta} vuestras: Incluimos a Vmd.
el informe que se nos ha remitido
sobre Victorino Campu Excmo., reduci-
éndolo en papel sellado como se nos
previene. Quedamos esperando ordnes
del mayor agrado de Vmd. y rogamos
a Dios le que m. a. Cretas y Ag.^{to} 13 de
1796.

D. L. M. de Vmd.

Sus seguros servidores

Sor Alde. reg.^{do} y Ayunt.^{do} de Cretas
y de su dñd.

Joquin Villagrasa P. Sino

Sor D.ⁿ Juan Laborda



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ex mo Señor

En cumplimiento de la Carta órdn de V.E. erexi-
ta por D.ⁿ Juan Laborda su fecha de 10 de
Julio Corriente acompañada de un memorial
presentado al Rey N.^{ro} Sr. (que Dios p^{ue})
por Victorino Camp. su Erxi.^{no} y del Juz-
gado de la Villa de Lledo, sobre mudar de
residencia á esta Villa devemos informar.
Que esta Villa esta una legua de distan-
cia de la de Lledo, y nunca emoj tenido no-
ticia ni oído decir, que en este Pueblo ha-
ya residido Erxi.^{no} alguno, pues an ober-
bado se han despachado por mas de cinco-
enta años las diligencias que en dho Pue-
blo han ocurrido por Erxi.^{no} domiciliado
en esta de Cretas y no dudan que en dha
de Lledo ocurriran muy pocos asuntos
y por consiq.^{te} no refrajan sus rendimien-
tos para una manutencion precisa de
un Erxi.^{no}. Este Pueblo de Cretas como:

arriba se expresa dicha de Lledo como
una legua y se compone de trescientos Vecinos
y no tiene mas que un Ecriv.^{no} que es el Pa-
dre del expresado Victorino en cuya comp.^a
ha vivido siempre y aunque siempre ha de-
sempeñado con la mayor puntualidad los ne-
gocios, atento a que es de una edad adelanta-
da, y de quebrada salud con la ayuda de
citado su hijo tendran mas pronto despacho
los asuntos y administracion de Justicia:
La Villa de Calaceite dicha dos leguas de
esta Villa la qual se compone de ocho cientos
Vecinos y no mas hay dos Ecriv.^{nos} de edad muy
adelantada por lo que no dudan iran con a-
tras los asuntos, pues la Ecrivania de Ayun-
tamiento se sirve por un Fiel de fechos. El expre-
sado Victorino sera de edad de veinte y cinco
años pues estan interelacionados que logro Cedu-
la de dispensando la edad, el qual es diligen-
te practico, y del mayor desempeño para los
asuntos de su facultad de una conducta,
y costumbres loables, quieto, assegado, y de las
circunstancias necesarias para un Ecriv.^{no}.
Por cuyas circunstancias, y motivos consideran-
do por necesario se muda el domicilio al expresado

Victorino Camps á esta Villa de Cretas, de-
lo que no se seguiria el menor atraso a los
asuntos de esta de Lledo, pero si beneficio ala
de Calaceite y mucho mas á esta de Cretas
por los motivos, y causas expresadas en el me-
morial. Que es qto podemos informar sobre
este particular á V.E. con arreglo alas orde-
nes comunicadas sobre Ecriv.^{nos} de Cretas
27 de Julio de 1796.

Mosnro Villagrosa Alce #
Bernardo Villagrosa Regidor
Ramon Uenda Reg.^o
Franc.^o Beltran Procurador

Por mandado de S. M.
Joaquin Villagrosa P.rio #
(S)



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Muy R. mio: Dijo el Informe estam-
pado en papel sellado como V. md me
previene para q. le pueda su destino.

Con este
motivo me ofrezco a la disposicion
de V. d. una vida Dios q. m. al.
Llevo Agosto 12 de 1796.

B. d. M. de V. m.
su mas atento serv.
el Aun. Am. de Llevo

Desu orden
Felix Venura
Fiel de Fechos

Don Juan Laborde.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Cx^{mo} Jor

En cumplimiento de la Carta orden es. c. dirigida por Dⁿ Juan Laborda, su fecha de diez de los corrientes acompañada de un Memorial presentado al Rei Nuestro Señor (que Dios guarde) por Victorino Camps su Escrivano, i el Turgado de esta Villa de Lledo sobre mudar de residencia a la Villa de Cretas, teniendo presente los Ord^s comunicados sobre Escrivanos Reales de vnos informar, que en este Pueblo jamas ha residido Escrivano alguno, i siempre ha desempeñado las dilig^{as} que han ocurrido Escrivano de otro domicilio, pues en la actualidad haze muy cerca de sesenta años, que se despachan dichos negocios por Escrivano domiciliado en la de Cretas, i no dudan ello, porque en lo que es tiempo lo han visto, i en lo demás asi lo tienen entendido, i es cierto que este Pueblo se compone de ochenta Vecinos, i no sufragar sus rendimientos para una manutencion preciosa de

un Escriuano, por ser muy pocos los asuntos
que ocurren, pues en el día ninguno ai pendi-
ente, La Villa de Cretas dista solo una legua
de esta de Lledo, i se compone de tres cien-
tos Vecinos, i no ai mas, que un Escriua-
no Real que es el Padre del expresado Vic-
torino en cuya compañía siempre ha vivido,
vivido, i no dudan, que por su avanzada
edad de sesenta años se ataquellará pa-
ra el desempeño de las dilig. que en dicha
Villa ocurren, lo qual se corrigia, vivien-
do ambas de compañía, i tendrán mas pron-
to despacho todos los negocios; La Villa
de Calazete dista como dos leguas desta
Villa, la que se compone de ocho cientos
Vecinos, i solamte dos Escriuanos de edad
muy adelantada, i raven, que van con con-
siderable retardacion las dilig. judiciales,
i la Escriuania de Alcantara es gobernada
por siel de fechor; El expresado Victorino
veda de edad de veinte, i cinco años, pues
están enterados, que saca Cédula R. de
dispensa de edad, el que es practico, i de
desempeño para los asuntos de su Pro-
fesion de conducta, i costumbres loables, i
de las circunstancias que acreditan un

buen Escriuano, por cujos motivos conside-
ran por necesario se le mude el domicilio
al expresado Victorino Campor a La Villa
de Cretas, que por ello no se seguirá el
menor atraso a los negocios ocurientes en
esta de Lledo, pero si el maior beneficio, i
provecho a la de Calazete, i en ventaja a
la de Cretas por los motivos, i causas ex-
puestas en el indicado Memorial. Esto se
vemos informar a V. C. E. sobre los extre-
mos prevenidos para el maior cumplim.
de lo mandado. Lledo Agosto 12 de 1796.

José Alonso Resido primo

Por los L. de Baquer Joaquin Al. Juan Valler
Jesús Segundo y Juan Moreno Sindico P.
y de su hon. Felipe Lorenzo Fiel de fechor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente, y
el título de Notaria de Reynor expedido a favor de
Victorino Campo en 16 de Enero próximo pasado con
residencia en la Villa de Lledo, y teniendo pre-
sente el expediente de informe que para ello
se formó, dice que no encuentra motivo para
que se le conceda repararse de un pueblo en
que el mismo acaba de hacerse exco-
nveniente, pues ha logrado con este
motivo la exco-
nveniente de Reynor; ni parece hay ne-
cesidad de q.^o se transfiera a la Villa de Cuesca
porque basta allí un solo ^{no} ~~no~~, y no se acredita
que no pueda atender al despacho de los nego-
cios que tiene a su cargo.

V. d. siendo resu-
da informan así a la R.^{ta} Camara, o como
lo estime mas acertado. Zaragoza 23 de Abo-
to de 1796.

Alto
S. M.

Repono
vi. haba
Kivallu
Lalipa
Larrem.
Larance

Alto
Larap. App. v. yonico de 1796. Abo. q. l.

Cito Co. expediente para al Señor el Parto
de para que a. m. p. le el informe que
los responde.

Senor:

Con carta orden de V. M. de 11 de Junio próximo firmada
de v. ro. Secro. el Conde de Valdeolano se remitió a esta
el Memorial, y documento de Victorino Campo en solicitud de
que se le mudé la residencia de su ^{no} ~~no~~ de la villa de Lledo
a la de Cuesca; a fin de que en su vista informe lo que se le
ofrezca, y parezca, remiendo presentes las ordenes últimamente
comunicadas v. ro. anexo de ^{no} ~~no~~ y si hay, o no necesidad
de él; debiendo con el Informe dho. Memorial, y docum.

Se obedeció con el respeto debido, y en su cumplim.^{to} forma-
do Exped. con los Informes del Consejo, don. de la villa, y Ayunta-
m.^{to} de Lledo, y Consueña del Fiscal de S. M. debe exponer esta
And.^a que Victorino Campo descubre ahora en su actual solici-
tud el proyecto, que se propuso desde sus primeros pasos de lo-
grar la Notaria de los Reynos, y luego establecese en la villa
de Cuesca por utilidad propia, y de su Padre, y no por la cau-
sa publica.

Antes de tener la edad establecida consiguió, que
el Ayuntamiento de Lledo le nombrase por su ^{no} ~~no~~ de su Tut-
gado, y luego obtuvo en el Consejo la dispensacion de la edad.
Antes de cumplir esta recurrió a V. M. en 22 de Ag.^{to} de 1795
en solicitud de Notaria de los Reynos bajo los fundam.^{tos} de no
poder mantenerse con los productos del Tugado de Lledo, q.
no tenía ochenta vecinos: de no haver en la villa de Cuesca,
distante una hora de camino, más que un ^{no} ~~no~~ que era su
Padre, de avanzada edad, y quebrada salud, por cuyo moti-
vo no podía algunavez dar exacto cumplim.^{to} a sus ocupa-
ciones: y de no tener la villa de Cadaruse, de 800 vecinos, y di-
tante solo dos horas, más que dos Escabinos de nueva edad,
experimentando mucho atraso en los negocios, y gravísimos
perjuicios a sus naturales, los quales en gran parte se reme-
diarian, concediéndole dha. gracia, como tambien lo que su.

filan otros Pueblos de las inmediaciones donde no havia
E^l no^r a más de que abundaba aquella Gaceta de Contrabandistas,
y malhechores, en cuya persecucion debían ser
frequenten las salidas, y dho Campi las havia por su
robosera, zelo, y desembarazo. Todo lo apoyaron en sus in-
formes el Conx^o de Alcaldes, y Ayuntamiento de Lledo; y a
su consecuencia en 11 de Nov^o de 1795. tambien informó
estando a su favor con calidad de tener su residencia
en la villa de Lledo, de la que era E^l no^r Númerario; a fin
de proporcionarle mejor los medios de su decente manuten-
cion, y que el Público quedase servido con puntualidad
en las comisiones, y casos, que ocurriesen. Y con
eff^o V. M. le dignó haberle la gracia de Novaxia de
E^l no^r con residencia en la citada villa de Lledo, libran-
dole el título correspondiente en 16 de Nov^o del corriente año;
y claro es, que con él puede trabajar no solo en Lledo,
sino tambien en los Pueblos comarcanos, y señalada-
mente en las villas de Cuesca, y Calaclyte distantes una, y
dos horas respectivamente, evaguar muchas comisiones,
y perseguir malhechores, y contrabandistas, y sin
entender el ejercicio de su oficio a otros Pueblos del
Reyno tanto más, quanto haya menor ocupacion en
el Juzgado de Lledo; y por este medio, que son los
mismos, que el proprio, lograr su decente manue-
renion, y estar bien satisfecho de verse en su corta edad
Novaxio E^l no^r en un Partido, en que todavia no se ha
verificado la Reduccion de E^l no^r

Sin embargo no contem-
to con estas ventajas, y las de haver conseguido en menos
de un año ser E^l no^r Númerario, y E^l no^r preside en el
dia mudar su residencia a la villa de Cuesca, que sin
duda ha sido, y es el fin del Proyecto de sus diligencias an-
teriores, que hubieran sido infructuosas, si en ellas lo-

hubiese manifestado, o pretendido direutamente para dha
villa de Cuesca. Lo más particular es, que funda su nueva
dileccion en la proximidad de dha villa, y la de Calaclyte,
y en las mismas razones, que puntualmente se hicieron de
mexico, para concederle la Novaxia de Reynor. Ya no
pasa pena de los otros Pueblos comarcanos, ni de la per-
secucion de malhechores, y contrabandistas, ni del desem-
peño de algunas comisiones; más, como quiera, la proxi-
midad de Lledo a Cuesca, y Calaclyte es reciproca, y po-
drá asistir a ellas, sin andar un paso más, siempre q^{ue}
sea necesario. Fuera de que hace poco, que informó
estando a favor de un pretendiente para la villa de
Calaclyte, y en caso de lograr la gracia, todavia ne-
cesitara menos un Pueblo del auxilio de Campi, ni de
otro E^l no^r forastero. El unico motivo nuevo, q^{ue} produce
es la consiguencia del Ayuntamiento de Lledo, en que expre-
sa, que no hay memoria de haver residido ningun E^l no^r
en esta villa, y q^{ue} E^l no^r se han desempeñado las dilig^{encias}
de su Juzgado por E^l no^r de otro domicilio, el qual de 60
años a esta parte ha residido en la villa de Cuesca. Esto
es lo que supo ocultar en su anterior informe, y esto
está convenciendo al arcipreste, con que el vicario Campi
fue proporcionando los medios, de lograr, sino avanzar
la Novaxia de Reynor; y por ello ni el Fiscal de S. M.
ni esta A^{ud} pueden votar en nada el Informe ac-
tual de dho Ayuntamiento ni del Conx^o del Partido, q^{ue}
facilm^{te} conduciendos en la misma gracia, que solici-
ta; antes bien entendiendo, que procede denegarse abso-
lutam^{te} V. M. sin embargo resolverá, como siempre lo
más justo. Tarag. a 3 de Sep^o de 1796.



7
Pase á mano de V. el informe
adjunto que hace en la Audiencia
en la instancia del Escribano Real
Victorino Campor en obediencia de mu-
da y rendencia de la villa de Lledó
a la Real Caxa, á fin de que con el
Memorial que se debulle lo
haga V. presente a la Real Camara

Dios pue a V. m. d. a.
Zaragoza y Setiembre 6 de 1796.

Por Conde de Valbellano.

For George B. Johnston.